

**AUTO No. 02225**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6918 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el 01 de Febrero de 2011, mediante radicado No. 2011ER10154, derecho de petición por contaminación auditiva, enviada por la comunidad del barrio Pontevera.

Que el 18 de febrero de 2011, emitió Requerimiento con radicado No. 2011EE17773, donde se le solita al representante legal de **SERVI WASH**, que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas las acciones y/o ajustes necesarios para el control del ruido proveniente de sus fuentes de generación, con las cuales garantice el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de inmisión de ruido, para una zona residencial, en periodo diurno.
- remita un informe detallado de las acciones o medidas realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que el 11 de Noviembre de 2011, mediante radicado 2011ER145738, recibió derecho de petición por contaminación auditiva, enviado por la comunidad del barrio Pontevedra.

## AUTO No. 02225

Que el 14 de diciembre de 2011, mediante radicado 2011EE162783, se da respuesta al derecho de petición 2011ER145738 del 11 de noviembre de 2011, donde informa que el día 12 de Octubre de 2011, se realizó visita técnica y los resultados de la misma.

Que el 30 de enero de 2012, mediante radicado 2012ER130935, recibió requerimiento anónimo por contaminación ambiental por ruido.

Que el 03 de diciembre de 2012, con radicado 2012ER119563, recibió solicitud por parte del Personero Local, donde requiere se le informe las acciones adelantadas frente al funcionamiento del establecimiento de comercio SERVIWASH.

Que mediante radicado 2012EE152081 del 11 de diciembre de 2012, se da respuesta al requerimiento anónimo con radicado 2012ER130935 del 30 de enero de 2012, donde informa que el día 19 de noviembre de 2012, se realizó visita técnica y los resultados de la misma.

Que el 19 de noviembre de 2012, mediante radicado 2012EE139783, se da respuesta a la petición 2012ER119563 del 03 de octubre de 2012, donde informa las actuaciones desarrolladas por el Grupo de Ruido, en el control de las emisiones de ruido generadas por el funcionamiento del establecimiento ubicado en la Calle 116 No. 71 – 50, barrio Pontevedra.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento, practicó visita técnica el día 19 de Noviembre de 2012 al establecimiento comercial **SERVI WASH**, ubicado en la calle 116 N° 71 - 50 la Localidad de Suba de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de inmisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 6918 de 2010.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 03598 del 16 de junio de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

### **3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO**

*El sector en el cual se ubica la empresa **SERVI WASH**. Está catalogado como una zona **Residencial** con zonas delimitadas de comercio y servicios. Funciona en un predio de un nivel, ubicado sobre la calle 116. El inmueble colinda con viviendas por su costado occidental y norte, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como más restrictivo.*

*La medición se realizó bajo las condiciones de funcionamiento encontradas al momento de la visita y realizando sus actividades normales, las principales fuentes generadoras de emisión de la*



32

**AUTO No. 02225**

empresa son dos hidrolavadoras, dos aspiradoras, una espumadora, una rectificadora, una alineadora, una vulcanizadora, dos compresores.

se (sic) escogió como lugar de la medición de ruido el predio afectado av. calle 116 N° 71 – 64, por ser el inmueble más afectado por la contaminación auditiva generada por el establecimiento **SERVI WASH**, la visita se realizó el día 19 de Noviembre de 2012 en horario diurno, se escogió como lugar la habitación ubicada en el segundo piso ya que es la pared que colinda con el establecimiento en mención a una distancia de 1.5 metros, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

**5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 7. Zona receptora – parte interior del predio afectado - horario diurno.**

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>inmisión</sub>	
Vivienda afectada av. Calle 116 No. 71 – 64, habitación segundo piso,	1.5	10:31 am	11:11 am	60.5	52.3	59.8	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**Nota:** LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leq<sub>inmisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas y trabajando aleatoriamente. La medición se realizó como lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El tiempo de operación se da por ciclos más o menos de 3 a 6 minutos, indistintamente según demandas de la punzadora. Esta condición de emisión exige una programación de tasas de registro segundo a segundo, para conocer el comportamiento de la emisión.

**Valor para comparar con la norma: 59.8 dB(A)**

**7. CÁLCULO DE LA CLASIFICACION DEL IMPACTO ACUSTICO (C.I.A.)**

A continuación se realiza la clasificación del impacto acústico para determinar la clasificación del impacto acústico generado por las fuentes de emisión, según el artículo 11 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$C.I.A = N - Leq (A)$$

Donde:

C.I.A: Clasificación del impacto acústico.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector del predio.

Leq inmisión: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.



### AUTO No. 02225

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 8:

Tabla No. 2 Tabla N° 8 Evaluación de la C.I.A.

Valor de la CIA, horario nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
> 3	Bajo
Entre 3 y 0	Medio
Entre -0.1 y -3	Alto
<-3.0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del Leq<sub>inmisión</sub> para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7 se tiene que:

- Compresores, hidrolavadoras, aspiradoras. Alineadora balanceadora, espumadora, vulcanizadora, rectificadora generan un Leq<sub>emisión</sub> = 59.8 dB(A).
- 

C.I.A. = 55 dB(A) – 59.8 dB(A) = - 4.8 dB(A) **Aporte Contaminante Muy Alto.**

### 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 19 de noviembre de 2012, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la señora **ANDREA SALAZAR**, en su calidad de encargada de **SERVI WASH**, no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona por las emisiones sonoras producidas por las hidrolavadoras, aspiradoras, alineadora, vulcanizadora, balanceadora, espumadora, dos compresores ubicados en la pared que comparte con el predio afectado ubicado en la av. calle 116 N° 71 - 64. Por lo tanto constituyen una fuente de contaminación sonora afectando a los vecinos.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **SERVI WASH**. El sector está catalogado como una **zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en la dirección av. calle 116 N° 71 - 64, en la habitación del segundo piso del inmueble que colinda con la empresa siendo la más afectada, a una distancia de 1.5 metros de la pared como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq<sub>inmisión</sub>), es de **59.8 dB (A)**.

La Clasificación del Impacto Acústico (CIA) de **SERVI WASH.**, de -4.8 dB(A), la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

**9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo de l establecimineto (sic) de servicio. Con fundamento en los usos del suelo plasmados en el numeral N° 4 "Clasificación del uso del predio generador", de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el funcionamiento del establecimiento **SERVIWASH**. Ubicada en la**



### **AUTO No. 02225**

av. calle 116 N° 71 - 50 El nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqinmisión), fue **59.8 dB (A)**.

De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7, Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estipula que para **edificaciones de uso residencial**, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior de edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas, están comprendidos entre los 55 dB(A) en horario diurno y los 45 dB(A) en horario nocturno. Por lo tanto se conceptuó que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, en el **periodo diurno** para un uso del suelo **Residencial**.

#### **10. CONCLUSIONES**

- La Empresa **SERVI WASH**, ubicada en la Av. calle 116 N° 71 - 50, no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona, por las emisiones sonoras producidas por la operación dos hidrolavadoras, dos aspiradoras, una espumadora, una rectificadora, una alineadora, una vulcanizadora, rectificadora y dos compresores. y que trascienden hacia el exterior del inmueble afectando a los vecinos del sector.
- **SERVI WASH**, continua **INCUMPLIENDO** con los parámetros establecidos en el Artículo 7, Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estipula que para **edificaciones de uso residencial**, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior de edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas, están comprendidos entre los 55 dB(A) en horario diurno y los 45 dB(A) en horario nocturno, la Clasificación del Impacto Acústico (CIA) de la Empresa, la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **SERVI WASH**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Requerimiento No.2011EE17773 del 18 de Febrero de 2011, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- La Clasificación del Impacto Acústico (CIA) de la Empresa, la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

**AUTO No. 02225**

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 3598 del 16 de Junio de 2013, las fuentes de ruido (dos Hidrolavadoras, dos Aspiradoras, una Espumadora, una Rectificadora, una Alineadora, una Vulcanizadora, dos Compresores), utilizadas en el establecimiento comercial **SERVI WASH**, ubicado en la calle 116 N° 71 - 50 la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de inmisión de ruido de 59.8dB(A), en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de inmisión de ruido establecidos en el Artículo Séptimo, tabla 2, de la Resolución 6918 de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Séptimo, tabla 2 de la Resolución 6918 de 2010, establece que para Edificios de uso residencial, el estándar máximo permitido de inmisión de ruido en horario diurno es de 55 decibeles y en horario nocturno es de 45 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la inmisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **SERVI WASH** se encuentra inscrito con matrícula mercantil No. 0002182631 del 16 de febrero de 2012, propiedad de la sociedad **GRUPO MOLPAR S A S**, con matrícula mercantil 0002178505 del 06 de febrero de 2012 y NIT 900496724 - 7, y representada legalmente por la Señora **LUZ MERY TRUJILLO OVALLE** identificada con Cédula de ciudadanía No. 38242822.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad propietaria del establecimiento comercial **SERVI WASH**, con matrícula mercantil No. 0002182631 del 16 de febrero de 2012, ubicado en la calle 116 N° 71 - 50 la Localidad de Suba de esta Ciudad, **GRUPO MOLPAR S A S**, representada legalmente por la Señora **LUZ MERY TRUJILLO OVALLE** identificada con Cédula de ciudadanía No. 38242822, y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

### **AUTO No. 02225**

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de inmisión de ruido del establecimiento comercial **SERVI WASH**, con matricula mercantil No. 0002182631 del 16 de febrero de 2012, ubicado en la calle 116 N° 71 - 50 la Localidad de Suba de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, teniendo  $L_{eq_{inmisión}}$  de 59.8dB(A), para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad el **GRUPO MOLPAR S A S**, representada legalmente por la Señora **LUZ MERY TRUJILLO OVALLE** identificada con Cédula de ciudadanía No. 38242822, y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Página 7 de 10

**AUTO No. 02225**

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **inmisión de niveles de presión sonora que superan los niveles máximos permitidos al interior de edificaciones de uso residencial.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,





25

**AUTO No. 02225**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra la sociedad **GRUPO MOLPAR S A S**, con NIT 900496724 – 7, representada legalmente por la Señora **LUZ MERY TRUJILLO OVALLE** identificada con Cédula de ciudadanía No. 38242822, y/o quien haga sus veces, propietaria del establecimiento comercial **SERVI WASH**, con matrícula mercantil No. 0002182631 del 16 de febrero de 2012, ubicado en la calle 116 N° 71 - 50 la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LUZ MERY TRUJILLO OVALLE** identificada con Cédula de ciudadanía No. 38242822, representante legal de la Sociedad **GRUPO MOLPAR S A S**, ó quien haga sus veces, Sociedad propietaria del establecimiento comercial **SERVI WASH**, con matrícula mercantil No. 0002182631 del 16 de febrero de 2012, ubicado en la calle 116 N° 71 - 50 la Localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** La representante legal del de la Sociedad **GRUPO MOLPAR S A S**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 02225**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1433

**Elaboró:**

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: J	187812CS	CPS: O 513 DE 2013	CONTRAT EJECUCION:	FECHA EJECUCION:	22/07/2013
----------------------------	---------------	--------	----------	--------------------	-----------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P:	44725 C.S	CPS: O 557 DE 2013	CONTRAT EJECUCION:	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A		CPS: O 939 DE 2013	CONTRAT EJECUCION:	FECHA EJECUCION:	27/08/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los veintuno (21) días del mes de abril del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 2225 de 2013 al señor (a) Andrea Carolina Salazar Parrique, en su calidad de Propietaria

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 52.915.568 de Bogotá, T.P. No \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Andrea Carolina Salazar  
Dirección: Avenida 116 # 71-50  
Teléfono (s): 0434564


QUIEN NOTIFICA: Mayeli Córdoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 22 ABR 2014 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA